

D = Puntuación que se asignará a los que ostenten el título de Doctor. Tendrá por valor 0,2 para los que lo posean.

I = El valor I será de 1 para cada idioma, cuando el concursante esté en posesión del título correspondiente. En su defecto se valorarán las pruebas que aporten.

La valoración se aplicará al poseedor de los idiomas: Inglés, francés, alemán, ruso y árabe.

T = Puntuación correspondiente en el caso de que el concursante posea, además, un segundo título académico de grado superior de entre los exigidos para tomar parte en el concurso.

Tendrá por valor 0,2 por cada título aportado.

M = Puntuación que se asignará al personal militar de las FAS:

Por ser Jefe u Oficial de la Escala Activa de las FAS y Cuerpo de la Guardia Civil: 0,20.

Por ser Jefe u Oficial de las restantes Escalas: 0,15.

Por ser Suboficial de la Escala Activa de las FAS y Cuerpo de la Guardia Civil: 0,10.

Por ser Suboficial de las Escalas de Complemento de los tres Ejércitos y Reserva Naval: 0,05.

P = Puntuación que se asignará por el ejercicio de profesorado en Centros y Escuelas Oficiales:

a) En Escuelas Técnicas Superiores, Facultad de Ciencias y Academias y Centros Militares de igual categoría:

En materia relacionada con la Rama: 0,02 cada año.

En materia no relacionada con la Rama: 0,01 cada año.

b) En Escuelas Técnicas de Grado Medio y en Academias y Centros Militares de categoría similar, se computarán los años de ejercicio de profesorado con valor mitad del especificado en el apartado anterior.

F = Valoración en función de la conducta y servicios prestados durante la vida militar. La puntuación a asignar tendrá un valor máximo de 0,25.

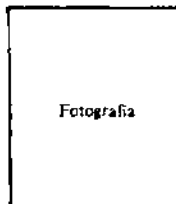
E = Valoración mediante entrevista personal realizada por el Tribunal de examen, con una puntuación máxima de 0,25.

S = Puntuación que se asignará como resultado de prueba psicotécnica sobre capacitación profesional y técnica, con un valor máximo de 0,25.

C = Los cursos monográficos, los trabajos especiales de investigación y las publicaciones realizados por los concursantes y relacionados con la Rama solicitada en el concurso, se valorarán según su importancia hasta un máximo de 0,25.

ANEXO III

Modelo de instancia



Don.....
Solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden número (fecha de la misma y número de «Boletín Oficial del Estado» o (Boletín Oficial del Ministerio de Defensa)) a cuyo fin hace constar los siguientes datos:

Residencia en..... calle o plaza de.....
Número..... piso.....
Fecha de nacimiento..... nombre del padre.....
Nombre de la madre..... DNI número.....
Expedido en..... el..... de..... de 19.....
Condición..... (1).....
Títulos que posee.....

(Sólo para militares)

Ejército al que pertenece.....
(2).....
Empleo..... Antigüedad.....
Arma o Cuerpo.....
Procedencia..... (3).....
Destino.....

(1) Paisano o militar.

(2) Tierra, Mar o Aire.

(3) Profesional, de complemento o eventual.

Ha remitido por giro postal número..... fecha.....
la cantidad asignada para derechos de examen «o está exento de pago de los derechos de examen».....

El firmante jura o promete que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para este concurso, que no se halla procesado, que carece de antecedentes penales, que no está declarado en rebeldía, que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de Enseñanza Oficial y no se encuentra comprendido en el Real Decreto ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

..... de de 19.....

(Firma)

Excmo. Sr. General Director de Enseñanza, Escuela Politécnica Superior del Ejército, calle Joaquín Costa, número 6, 28006 Madrid.

Instrucciones para rellenar la instancia:

En las instancias militares se dejará 1/3 de margen en su lado izquierdo, para informar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6641

ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se convoca con carácter general concurso oposición a Cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias y Artísticas.

Con el fin de proveer las vacantes existentes en los Cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias y Enseñanzas Artísticas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que introduce determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, prorrogado en su vigencia por el Real Decreto 338/1987, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10), procede promulgar una convocatoria marco de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Agregados de Escuelas de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación; Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre procedimiento de ingreso y de selección en la función pública docente y demás normas específicas de los Cuerpos mencionados, así como, en lo que respecta a las vacantes situadas en el ámbito de gestión de la Administración del Estado, con el Real Decreto 198/1987, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1987, y, en cuanto a las vacantes situadas en las Comunidades Autónomas, a sus correspondientes ofertas de empleo.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación: Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias, en relación con las vacantes correspondientes a las mismas y, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 10.609 plazas en los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Agregados de Escuelas de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de

Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con arreglo a las siguientes bases:

I. Bases generales de la convocatoria

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín

Oficial del Estado» convocatorias específicas para la provisión de las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, las cuales contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente y con estas bases generales, habrán de regir en las mismas.

Las convocatorias específicas se publicarán también en los correspondientes «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas.

II. Plazas

	MEC *	Cataluña	País Vasco	Galicia	Andalucía	Valencia	Canarias	Total
Educación General Básica	248	800	179	300	1.300	450	500	3.777
Bachillerato:								
Profesores Agregados	537	553	225	440	600	390	627	3.372
Formación Profesional:								
Profesores Numerarios	555	303	50	210	400	250	346	2.114
Maestros de Taller	213	90	30	85	85	50	233	786
Escuelas de Idiomas:								
Profesores Agregados	120	15		8		17		160
Conservatorios de Música, Escuela Superior de Canto y Escuelas de Arte Dramático:								
Profesores Especiales	60				30	3		93
Profesores Auxiliares	97				50	30		177
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:								
Profesores de Entrada	37	11		10	6	9	8	81
Maestros de Taller	27	8			4	7		46
Ayudantes de Taller	3							3
T o t a l	1.897	1.780	484	1.053	2.475	1.206	1.714	10.609

* La oferta de plazas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia se podrá ampliar cuando se cumplan las prescripciones establecidas en la disposición adicional octava del Real Decreto 198/1987, de 6 de febrero.

La distribución de las vacantes por asignaturas y especialidades, cuando proceda, así como la determinación de las plazas que hayan de reservarse para la promoción de Profesores de Educación General Básica, se llevará a cabo en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas.

En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del número de plazas convocadas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.

3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, estar en posesión o reunir las condiciones para que puedan ser expedidas, como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

3.1 Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

3.2 Diplomado universitario, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico, conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación (no siendo válida a estos efectos la simple posesión del primer ciclo universitario), siempre que, además, se hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser sustituidos por la realización del curso de formación selectivo a que dicho artículo se refiere.

3.3 Maestro de Primera Enseñanza.

4. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se requerirá:

4.1 Estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 112.3 de la Ley General de Educación. En cuanto a la asignatura de «Música», además de lo previsto respecto al requisito de titulación, será de aplicación de dispuesto en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

4.2 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional
- d) Centros Oficiales de Patronatos.
- e) Secciones filiales.
- f) Colegios libres adoptados.
- g) Centros de Enseñanzas Integradas.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- i) Centros especializados de cursos Preuniversitarios y Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los opositores que participen acogiéndose a lo establecido en la base IV de esta convocatoria.

5. Para ingreso en los Cuerpos de Formación Profesional, estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en la correspondiente convocatoria específica. En el caso de Educación Física la titulación exigida será la contemplada en el Real Decreto 1877/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).

6. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas, estar en posesión de los títulos de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

7. Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, estar en posesión, respectivamente, de los títulos de Profesor Superior de Música o equivalente y de Profesor de Música, equivalente, o estar dispensado en virtud de resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

8. Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y

Oficios Artísticos, estar en posesión, según proceda en cada caso, de las titulaciones de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o de algunas de aquellas a que se refieren el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25); el Decreto 1675/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), y el Decreto 3145/1971, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

9. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

10. No haber sido separado, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

11. Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriores en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y mantenerlas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, salvo el requisito establecido en el apartado 4.2 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

12. Los participantes que superen las pruebas por dos o más Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos con anterioridad a la incorporación al mismo, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro puesto.

IV. Plazas de promoción

1. Plazas reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica.

Podrán concurrir a plazas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, posean la titulación requerida para ingreso en aquellos Cuerpos.

La participación se hará a través de la convocatoria específica del Órgano del que dependa la plaza cubierta en propiedad por el funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, o de no hallarse prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se acudirán a la convocatoria específica en cuyo ámbito se encuentre la última plaza que sirvió.

Los aspirantes que participen por esta base no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre.

Las plazas sin cubrir de esta reserva se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

V. Lengua de Comunidades Autónomas

En las convocatorias específicas que incluyan plazas situadas en Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter oficial podrán establecerse los procedimientos adecuados para acreditar el conocimiento de la lengua correspondiente. En ningún caso tales procedimientos tendrán carácter eliminatorio para el acceso al Cuerpo.

VI. Sistema de selección

El sistema de selección será el de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y curso selectivo de formación o período de prácticas.

1. Fase de concurso.

En ningún caso será eliminatoria.

1.1 Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

El concurso se acomodará a lo dispuesto en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y en los Reales Decretos 503/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15), y 222/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), valorándose los antecedentes académicos y la capacidad docente de los aspirantes según el baremo que se adjunta a la presente convocatoria.

1.2 En relación con los demás Cuerpos, en el concurso se valorarán los méritos de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se adjunta a esta convocatoria.

2. Fase de oposición.

2.1 Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

De acuerdo con el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y con los Reales Decretos 503/1983, de 9 de marzo, y 222/1985, de 20 de febrero, en esta fase los opositores habrán de superar las correspon-

dientes pruebas eliminatorias que se realizarán en el orden que figuran a continuación:

Primero.-Prueba de madurez profesional, que constará de:

1. Ejercicio escrito. Sobre las enseñanzas del ciclo inicial o del ciclo medio.
2. Ejercicio oral.

Segundo.-Prueba de conocimientos específicos.

Podrá referirse a las áreas de «Filología» (con inclusión de los idiomas francés e inglés), «Ciencias de la Naturaleza» y «Matemáticas», «Ciencias Sociales», «Educación Preescolar» o «Educación Especial», elegidas libremente por el opositor. Esta prueba se desarrollará por escrito.

Tercero.-Prueba de madurez cultural.

Se referirá a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica en lo que respecta a los aspectos legislativos, administrativos, organizativos e institucional del sistema escolar.

2.2 Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito teórico-práctico y un ejercicio oral.

2.3 Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La fase de oposición constará de un ejercicio de tipo teórico y otro práctico.

2.4 Cuerpos de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

La fase de oposición constará de un ejercicio oral de tipo teórico y un ejercicio de tipo práctico.

2.5 Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

La fase de oposición constará de un ejercicio de tipo teórico y un ejercicio de tipo práctico.

2.6 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito con una parte teórica y una parte práctica y un ejercicio práctico.

3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los que se señalen en las convocatorias específicas.

4. Calificación de los ejercicios.

Cada Tribunal concederá en cada ejercicio de la oposición una puntuación de cero a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

5. Curso selectivo de formación o fase de práctica.

Quienes hubiesen superado las pruebas eliminatorias para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica deberán participar en un curso selectivo de formación, que tendrá las características señaladas en el artículo 9.3 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero. Se exceptúan los que se hallen exentos conforme a la normativa vigente.

Los aspirantes a ingreso en los demás Cuerpos a que se refiere esta convocatoria deberán realizar, tras haber superado las pruebas de la fase de oposición, un período de prácticas que tendrá por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los mismos.

VII. Lugar de presentación de solicitudes

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las instancias se ajustarán al modelo oficial que se señale en las convocatorias específicas.

VIII. Nombramiento y composición de los Tribunales

Las convocatorias específicas regularán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre y 533/1986, de 14 de marzo, y demás normas específicas de los distintos Cuerpos a que se refiere esta convocatoria.

IX. Comienzo y terminación de las pruebas

Los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo a partir del 25 de junio del presente año y deberán haber concluido el 31

de agosto para las plazas de Profesores de Educación General Básica, los correspondientes a los demás Cuerpos deberán haber concluido el 31 de julio.

X. Lista de aprobados

Para todos los Cuerpos objeto de esta Orden, cada Órgano convocante elaborará una lista única, en su caso, por asignaturas, áreas o especialidades formada por todos los opositores aprobados ordenados por la puntuación obtenida, con aproximación de hasta diezmilésimas.

En ningún caso el número de opositores aprobados por cada Tribunal podrá exceder el número de plazas que le hayan correspondido proveer.

XI. Expediente del concurso-oposición

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por los respectivos Órganos convocantes.

Asimismo se dejará constancia de los Profesores que no hayan superado la prueba de lengua propia de Comunidad Autónoma.

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista de ingresados en los diferentes Cuerpos, ordenados según la puntuación obtenida.

XII. Recursos

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

XIII. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

BAREMO

Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas

	Puntuación
1. Servicios docentes prestados:	
1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o las respectivas Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Medias, o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas	0,50
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	0,25
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias	0,25
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.	
2. Méritos docentes:	
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con las asignaturas objeto del concurso-oposición.	
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya	

Puntuación

puntuación máxima por este apartado será de 2 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:

3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
3.2 Por premio extraordinario o de honor, en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo	0,50
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades	0,20
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado	0,20

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).

4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas.	
4.2 Por exposiciones, o premios en concursos de ámbito nacional o internacional.	

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 2 puntos.

Concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB

Baremo para la valoración de la fase de concurso
(máximo 5 puntos)

	Puntuación
a) Expediente académico, hasta 2,5 puntos.	
Título con el que se concurre al concurso-oposición:	
Aprobado (puntuación académica igual o mayor que 5 y menor que 7)	0,5
Notable (puntuación académica igual o mayor que 7 y menor que 9)	1,5
Sobresaliente (puntuación académica igual o mayor que 9)	2,5
b) Años de servicios, hasta 2,5 puntos.	
Por cada año (máximo de cinco años)	0,5
Por cada mes	0,0416

Deberán acreditarse mediante hoja de servicios certificada para los prestados en Colegios públicos o certificación de figurar en los cuadros pedagógicos para los correspondientes a Colegios privados, expedida por los órganos que determinen las convocatorias específicas.